

RES. 54/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005870, Ent. N° 4467/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, comunicando la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 524/2020, convocada para la contratación de Servicio de Vigilancia para el año 2021 con destino al Edificio Libertad hasta 40.704 horas anuales de personal desarmado para el período;

RESULTANDO: 1) que oportunamente se remitió Proyecto de Resolución de fecha 21.10.2020 de la Dirección Administrativa de ASSE en la que se propone adjudicar por un monto total de \$ 36.797.230,08 impuestos incluidos, por el periodo de un año desde la fecha que se establezca la notificación al adjudicatario, luego de la intervención de este Tribunal y el Área de Auditores de ASSE, prorrogable automáticamente por hasta dos periodos de un año cada uno;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 25.11.2020, observó el gasto, en virtud de: **a)** que la Cláusula 10 del Pliego Particular “Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos” establece que “La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a solventar la totalidad de los costos del servicio (a modo de ejemplo: aportes, jornales, materiales, uniformes, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc.)”; **b)** que la Comisión Asesora a la hora de evaluar las ofertas, se limitó a determinar si los costos presentados cubrían o no el laudo

correspondiente en el MTSS, resultando de esto la descalificación de SI SEGURIDAD LTDA. Y PRODOMUS LTDA.; **c)** que la Administración actuante omitió realizar el análisis de viabilidad económica, vulnerando lo dispuesto en la referida Cláusula del Pliego Particular; **d)** que la referida Cláusula establece como requisito “No contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previsto en el capítulo “incumplimientos”) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato”; **e)** que el término “reiterados” no resulta objetivo, impidiendo la ponderación y en su caso la descalificación de los oferentes; **f)** que la cláusula del Pliego Particular referida fue utilizada a los efectos de descalificar la oferta de BELENUS S.A. por Resolución del Director del Instituto Nacional del Cáncer de fecha 22/08/2017 atento al incumplimiento de la citada en presentar certificado de depósito de garantía de fiel cumplimiento del contrato y de depósito de cumplimiento de obligaciones laborales en el plazo de 5 días otorgado, disponiéndose “Sancionar a la empresa BELENUS S.A. adjudicataria de la Licitación Pública N° 3/2016 cuyo objeto es Contratación de Servicios de Vigilancia, con una suspensión por el período de un año (doce meses) en el Registro Único de Proveedores del Estado para esta Unidad Ejecutora” y **g)** que no se cumplió con el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22.5.1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

3) que en la oportunidad, se remite copia de Resolución del Gerente Administrativo de ASSE de fecha 22.12.2020, por la cual por un lado adjudica el procedimiento a la firma SELKESUR S.A y por otro, reitera el gasto de \$ 12.265.743,36, sin expresar fundamentos, estableciéndose que el plazo del contrato será de 12 meses, sin hacer uso de la prórroga prevista en el Pliego Particular;

CONSIDERANDO: **1)** que se mantienen incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto, con fecha 25.11.2020, siendo los motivos de carácter insubsanable, ya que no se aportan elementos que ameriten el levantamiento de la observación realizada;

2) que el artículo 114 del TOCAF establece que en caso de que el ordenador reitere el gasto deberá comunicar tal resolución al Tribunal, supuesto que no fue realizado en forma oportuna;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el Artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 25.11.2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Delegada;
- 4)** Oficiar.

bf